



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado y sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por el presente estatuto y el derecho colombiano; se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, y su sigla es FEMUE.

EL FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO cuenta con personería jurídica otorgada mediante resolución 1900 de SEPTIEMBRE 23 de 1986 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (DANCOOP), y se rige además, por el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del FEMUE será el Municipio de Envigado Departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones será todo el territorio de la Republica de Colombia.

ARTICULO 3. DURACION. La duración del FEMUE será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la Ley y por los presentes Estatutos

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4. OBJETIVOS: El FEMUE tiene como objetivos generales los siguientes:

Uno (1): Fomentar el ahorro y bienestar entre sus asociados ofrecer soluciones crediticias y facilitar la adquisición de bienes y servicios, y, en general, procurar la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de sus asociados, a través de las diferentes actividades relacionadas con salud, educación, recreación, desarrollo social e integral y las demás actividades sin animo de lucro.

Dos (2): La creación, ejecución y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo económico del mismo FONDO y de sus asociados.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Para el logro de sus objetivos generales, el FEMUE podrá realizar entre otras las siguientes actividades:



- a) Recibir y mantener ahorros en depósito por cuenta de los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en los presentes Estatutos o en los reglamentos respectivos.
- b) Otorgar créditos a sus asociados en las diferentes clases y modalidades conforme lo establezcan los Reglamentos
- c) Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las normas legales vigentes.
- d) Comprar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
- e) Desarrollar actividades de educación, asociación solidaria, capacitación y formación en áreas de interés de los asociados dentro de los marcos fijados por la ley y los reglamentos.
- f) Promover programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para los asociados y sus familiares.
- g) Administrar los dineros provenientes de negociaciones colectivas entre los empleados asociados y sus diferentes empresas empleadoras y efectuar con estos dineros las actividades reglamentarias, según los documentos contractuales que las regulen y preferiblemente con entidades del sector solidario.
- h) Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores destinadas a cumplir los objetivos del FEMUE.
- i) Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FEMUE podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- j) Crear y desarrollar proyectos empresariales que redunden en el beneficio económico del Fondo y de sus asociados, bajo una perspectiva económica de proyección, de autogestión y de auto sostenimiento.

Cualquier otra actividad lícita, económica, social, cultural o anexa complementaria tendientes a satisfacer las necesidades de sus Asociados y el mejoramiento del Fondo.



ARTICULO 6. ORGANIZACIÓN. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades el FEMUE podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

ARTICULO 7. CONVENIOS PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, el FEMUE podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los hijos, padres, cónyuges, compañero (a) permanentemente de los asociados, en la forma que lo establezcan los reglamentos correspondientes a cada servicio o beneficio.

PARÁGRAFO 2. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO COMÚN: conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por disposición de la Junta Directiva el FEMUE podrá aceptar el patrocinio del Municipio de Envigado para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Pueden ser asociados del FEMUE las personas naturales que cumplan con los requisitos del literal a, y cualquiera de los del b, c, o d, que se enuncian seguidamente:

- a). Ser legalmente capaz.
- b). Ser trabajador del Municipio de Envigado, o de entidades descentralizadas del orden Municipal en las que el Municipio de Envigado tenga aportes directos o indirectos generadores de sociedades de cualquier tipo de conformación, siempre que éstas hayan suscrito previos convenios con el FEMUE.
- c). Ser pensionado y/o jubilado titular en uso de buen retiro que tenga pensión directa o compartida de las empresas citadas en el literal b).
- d). Tener contrato de prestación de servicios con el Municipio de Envigado o cualquiera de sus entes descentralizados
- e). Ser empleado del FEMUE o con Contrato de Prestación de Servicio..

PARÁGRAFO: Requisitos para formalizar el vínculo de asociación:



- a. Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva del FEMUE o a quien esta delegue, la cual deberá ser atendida en un lapso no superior de treinta (30) días calendario y comprometerse a recibir diez (10) horas de educación especializada en Economía solidaria, de acuerdo con los programas establecidos por la Junta Directiva y la Gerencia del FEMUE.
- b. Proporcionar toda la información que el FEMUE le solicite.

ARTICULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, y del FEMUE en particular.
- b. Comprometerse con espíritu solidario frente al FEMUE y sus asociados.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control del FEMUE.
- d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEMUE
- e. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que adquiera con el FEMUE y con los deberes derivados de su asociación al FEMUE
- f. Utilizar adecuadamente los servicios del FEMUE
- g. Asistir a las reuniones y participar en las actividades convocadas por la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva u otros organismos de dirección del FEMUE
- h. Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la ley, los Estatutos y los Reglamentos del FEMUE

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- a. Utilizar o Recibir los servicios que presta el FEMUE. y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social, contenidas en los estatutos y reglamentos
- b. Participar en las actividades del FEMUE y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, y presentación de proyectos a la Junta Directiva
- c. Ser informados de la gestión del FEMUE de acuerdo con las prescripciones Estatutarias
- d. Ejercer actos de elección y de decisión en el FEMUE.



- e. Fiscalizar la gestión del FEMUE por medio de los órganos estatutarios de control, examinar los libros, balance, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos o los Reglamentos
- f. Retirarse voluntariamente del FEMUE
- g. Los demás que establezcan o se deriven de la ley, y los presentes Estatutos

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 11. PERDIDA DE CALIDAD. La calidad de asociado del FEMUE se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Por desvinculación laboral del asociado de la Empresa con la que estaba vinculado con contrato laboral o prestación de servicios y que originó el vínculo del asociado. Se exceptúan de este evento, las situaciones generadas en pensión o jubilación en uso de buen retiro del asociado
- c) Por muerte.
- d) Por exclusión generada en situaciones de afectación a las directrices del FEMUE, y previa investigación sustentada en el debido proceso.

ARTICULO 12. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

- a. Deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva o a quien esta delegue, solicitud que deberá responderme dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción.
- b. Con la solicitud de retiro voluntario, deberá anexar el certificado de paz y salvo por las obligaciones con el FEMUE.

PARAGRAFO. La Junta Directiva se abstendrá de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que los solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a su exclusión, cuando se afecte el patrimonio del fondo o cuando tenga obligaciones pecuniarias con el FEMUE.

ARTICULO 13. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEMUE, después de tres (3) meses de ocurrido tal hecho, podrá solicitar nuevamente su ingreso al FEMUE acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados. De igual manera deberá ingresar con no menos del 20% del valor que poseía en aportes al momento del retiro. Si lo hace luego de seis (6) meses deberá ingresar con no menos el 10% de



los aportes que posea y si lo hace posterior a un año, simplemente cumpliendo los requisitos, sin necesidad de reintegrar aportes.

Parágrafo: Dichas restricciones no aplican para los contratos de prestación de servicios, siempre y cuando el retiro no haya sido voluntario.

ARTICULO 14. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su descenso, y se formalizara su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal de tal hecho. Los herederos se subrogaran en los derechos y obligaciones de este de conformidad con las normas sobre sucesiones que establece el código civil y de más disposiciones vigentes.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 15. SANCIONES Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos o Reglamentos podrá ser sancionado con:

- a) Amonestación: consiste en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia
- b) Suspensión temporal, parcial o total de derechos: Consiste en la privación temporal de algunos o de todos los derechos que tiene el asociado
- c) Exclusión: Consiste en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTICULO 16. AMONESTACION. La Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generan la sanción de amonestación, de acuerdo con los hechos que den lugar a ella y las normas estatutarias o reglamentarias infringidas.

ARTICULO 17. SUSPENSION TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos para la exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal, parcial o total, de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

PARAGRAFO. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multa a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o participen en eventos eleccionarios, sin causa plenamente justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios diarios mínimos legales vigentes y se destinarán para el fondo de solidaridad.



ARTICULO 18. EXCLUSION. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, los Reglamentos, y las demás decisiones de los órganos de administración y control del FEMUE
- b. Por incapacidad civil, declarada por autoridad competente, o por incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones
- c. Por servirse del FEMUE en forma fraudulenta, en beneficio propio o de terceros
- d. Por inexactitud, falsedad o renuencia en la presentación de documentos que el FEMUE requiera en relación con la actividad del asociado en el Fondo
- e. Por entregar al FEMUE bienes de procedencia fraudulenta
- f. Por incumplimiento reiterado con las obligaciones económicas contraídas con el FEMUE
- g. Por incumplir con los deberes consagrados en los presentes Estatutos para los asociados.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA AMONESTACION, SUSPENSION TEMPORAL O EXCLUSION. La Junta Directiva para proceder a decretar la amonestación, la suspensión temporal o la exclusión de un asociado, deberá atenerse a una previa información sumaria en donde se analizarán los hechos que motivan la sanción, así como las razones legales, Estatutarias o Reglamentarias en que se basan tales medidas, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

PARAGRAFO 1. Los hechos que ameriten causal de amonestación, suspensión temporal o exclusión deberán ser comunicados a la Junta Directiva, a la Revisoría Fiscal, al Comité de Control Social y al organismo de administración del FEMUE.

PARAGRAFO 2. La decisión que se tome en cuanto a la suspensión temporal o exclusión deberá ser aprobada en una (1) reunión de la Junta Directiva, y requiere de por lo menos tres (3) votos afirmativos de los cinco (5) miembros de ella.

ARTICULO 20. NOTIFICACION Y RECURSOS. Producida la Resolución de suspensión temporal o de exclusión, según el caso, deberá notificarse personalmente el afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviara copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros del FEMUE, o en su defecto se fijará un edicto en lugar público del **FEMUE** por el mismo



término.

Después de cinco (5) días hábiles posteriormente al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARAGRAFO. Los asociados sancionados con suspensión temporal o exclusión, podrán interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío de la copia de la providencia. La Junta Directiva dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre dicho recurso.

ARTICULO 21. PRESCRIPCION DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el Artículo 15 prescriben en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia de la falta:

- a. La amonestación, en seis (6) meses.
- b. La suspensión temporal, en dieciocho (18) meses.
- c. La exclusión, por dos (2) años.

ARTICULO 22. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, la muerte, la suspensión temporal o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado en favor del FEMUE ni afectan las garantías otorgadas a este. En estos eventos el FEMUE puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor, y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea en el FEMUE el asociado.

Por exclusión o retiro cesan para el asociado sus derechos y las obligaciones para con el FEMUE, quedando vigente las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagares o cualquier documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de su exclusión o retiro y las garantías otorgadas por el favor del fondo.

ARTICULO 23. DEVOLUCION DE APORTES. Los asociados que hayan perdido su calidad de tal, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el FEMUE les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes. Dicha devolución se hará en un periodo no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la desvinculación.

PARAGRAFO 1. Las cuentas por pagar a los asociados que hayan perdido su calidad de tal, o a los herederos del mismo, pasaran a formar parte del fondo de solidaridad, si transcurridos tres (3) años a partir del término del ejercicio económico en que fueran causadas, no se presente reclamación por parte de los interesados.



PARAGRAFO 2. La devolución de los aportes podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año o con reconocimiento del IPC anual, cuando el Fondo tenga la mayor parte de capital representado en activos fijos.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24. PATRIMONIO. El patrimonio social del FEMUE se constituye:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Por el superávit de patrimonio que comprende: Donaciones, auxilios, revalorización del patrimonio y valorizaciones.
- d. Con los excedentes que no tengan destinación específica.

ARTICULO 25. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTE Y VOLUNTARIO. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero. Dichos aportes quedaran directamente afectados en favor del FEMUE como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros. Tales aportes solo serán devueltos al aportante cuando se produzca su desvinculación.

El ahorro permanente es obligatorio y se harán reintegros parciales de éste en los porcentajes que reglamente la Asamblea y si tiene créditos no lo puede retirar sino que le sirve para un cruce de cuentas. La totalidad de éstos, se devolverá al retiro definitivo del asociado del FEMUE. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados, en forma limitada, podrán hacer ahorros voluntarios, con destinación específica, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ARTICULO 26. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Todos los asociados deberán comprometerse a pagar, mensualmente los aportes obligatorios mínimos que determine la Asamblea General o los Estatutos en la forma periódica que reciba su ingreso salarial, éstos serán retenidos directamente de la nomina del asociado mediante la previa autorización escrita de este.

ARTICULO 27. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido



se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

ARTICULO 28. CUOTA PERIODICA. Todos los asociados deberán comprometerse a incrementar sus APORTES SOCIALES individuales periódicos y a hacer un AHORRO PERMANENTE en forma mensual, cuyo monto total no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial básico mensual o del ingreso mensual reportado al FEMUE de cada asociado.

La cuota mensual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del salario básico mensual o del ingreso mensual reportado al FEMUE que devengue el asociado, y de esta cuota, el noventa por ciento (90%) será para incrementar la cuenta de APORTES SOCIALES y el diez por ciento (10%) para AHORRO PERMANENTE.

PARAGRAFO: De conformidad al artículo 6 de la ley 454 de 1998 se determina para el FEMUE los aportes mínimos pagados no deducibles de aportes sociales pagados equivalente a una suma no inferior a diez y siete (17) salarios mínimos legales mensuales, incrementados anualmente con el IPC.

ARTICULO 29. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. El FEMUE podrá cobrar al ordenador del pago, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

ARTICULO 30. REVALORIZACION DE APORTES. Con cargo a un fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, por disposición de la Asamblea General se podrá revalorizar el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la ley. Este fondo se incrementará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTICULO 31. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el FEMUE, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse este como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTICULO 32. RESERVAS PERMANENTES. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta restricción se mantendrá durante la existencia del FEMUE, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

ARTICULO 33. CREACION E INCREMENTO DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General ordinaria se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, el FEMUE podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo el ejercicio anual.



ARTICULO 34. INVERSION DE RESERVAS Y FONDOS. Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos las autorizara la Junta Directiva ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General, para lo cual la Junta Directiva dictara la reglamentación pertinente.

ARTICULO 35. COSTO DE SERVICIOS. El FEMUE cobrara a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos operativos y administrativos necesarios, guardando siempre los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 36. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico del FEMUE será anual y se cerrara el 31 de diciembre de cada año. Se elaboraran los estados financieros que reglamentan los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en la Republica de Colombia los cuales serán presentados a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 37. DESTINACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes estos se aplicaran, en primer termino a compensar las perdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. El remanente se aplicara de la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
- b. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con las cuales la entidad desarrolle labores de salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.
- c. Cualquier otra forma que establezca la Asamblea General ordinaria, con miras a prestar un beneficio social a los asociados.

PARAGRAFO 1. En todo caso, cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización de los excedentes será para restablecer dicha reserva en el nivel que tenia antes de su utilización.

PARAGRAFO 2. El Fondo de Educación se destinara para promover y realizar actividades de capitalización e inducción de los asociados y su grupo familiar referente a la educación y filosofía de tipo cooperativo y solidario que programe la Junta Directiva del FEMUE, o el Comité de Educación respectivo. Igualmente en el porcentaje y forma que lo esta establezca la Junta Directiva para otras actividades con este mismo carácter.

El Fondo de Solidaridad se destinara a la atención de calamidades domesticas de los asociados, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio publico, todo lo cual será reglamentado por la Junta Directiva.



CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTICULO 38. ESTRUCTURA BASICA. La dirección y administración del FEMUE estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente.

ARTICULO 39. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos y convocados para el efecto. Es el órgano máximo de dirección y administración del FEMUE y de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

ARTICULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea General de Delegados del FEMUE, tiene carácter de subsidiaria y se realizará bajo esta modalidad cuando a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva así se determine en razón del número de asociados, las dificultades para reunirlos y la onerosidad que para el Fondo representaría la convocatoria general de asociados.

PARAGRAFO 1. ELECCION DE DELEGADOS: Los delegados a la Asamblea General serán elegidos en un número proporcional a los asociados del FEMUE, así:

Un delegado por cada cinco (5) asociados, o residuo mayor o igual a tres (3), mediante la inscripción del nombre ante el representante legal del FEMUE, en la oficina del fondo, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Los requisitos que se exigen para ser delegado son los mismos que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva, exceptuando el de ser delegado.

PARAGRAFO 3. Para garantizar la efectiva participación de los delegados de FEMUE en la Asamblea General, los órganos de Administración del FEMUE deberán programar cursos de educación en economía solidaria.

PARAGRAFO 4. Los Delegados no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea para la que fueron elegidos. Salvo si se presentase la necesidad de una Asamblea extraordinaria con anterioridad a la siguiente asamblea ordinaria, caso en el cual ejercerán como delegados los ya elegidos.

PARÁGRAFO 5. Los miembros de la junta directiva y del comité de control social, el representante legal y los trabajadores del fondo de empleados, no podrán recibir poderes.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.



PARÁGRAFO 6. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de control social y el representante legal (en caso de ser asociado), deberán asistir por derecho propio a las asambleas convocadas y en ningún caso podrán hacerse representar, ni tampoco recibir delegación.

ARTICULO 41. ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y para ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos temporalmente sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FEMUE, previa certificación del Comité de Control Social.

ARTICULO 42. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o por un numero no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, cuando se considere sea necesaria su convocatoria con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ellas se podrán tratar los temas para los cuales fueron reunidas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 43. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito, con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivo determinados. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los Asociados o Delegados, a la dirección que figure en los registros del FEMUE y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias.

ARTICULO 44. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con anticipación no menor de diez (10) días hábiles al último sábado del mes de marzo del respectivo año. Si vencido dicho plazo la Junta Directiva no convocare a Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerse esta convocatoria, el Revisor Fiscal la convocará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del nuevo plazo. Con todo, si ninguna de las anteriores convocatorias se produjere, la Asamblea General Ordinaria se entenderá convocada por derecho propio, en el domicilio principal del FEMUE, el ultimo sábado del mes de marzo del año correspondiente.

ARTICULO 45. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las Reuniones de la Asamblea General se observaran las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- a. Las reuniones se llevaran a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. La Asamblea General de Asociados o de Delegados elegirá un presidente que podrá ser el



presidente de la junta directiva que dirigirá sus deliberaciones, un vicepresidente que lo reemplazara y un secretario de la misma que tomara nota de todo lo sucedido en la reunión.

- b. El quórum de la Asamblea General lo constituye como mínimo la mitad de los **Asociados o** delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejara constancia por escrito de tal hecho en el Acta y se disolverá la convocatoria. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios de los asistentes.

En el caso de no constituirse quórum para la realización de la Asamblea General se procederá, de conformidad con el artículo 43 de los presentes estatutos, para convocar a una nueva Asamblea General.

- c. Siempre que se realicen elecciones durante el desarrollo de la Asamblea, se debe verificar el Quórum.
- d. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de Estatutos y para la fijación de aportes extraordinarios, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o Delegados hábiles presentes en la Asamblea.
Decreto 1481 (Art. 34 inciso 2°)

Para la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución y la liquidación del FEMUE, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento(70%) de los Asociados o Delegados convocados.

- e. Cada Delegado tiene derecho a un (1) voto.

Los Delegados elegidos no podrán delegar su representación en ningún caso y por ningún efecto.

- f. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará de conformidad con los procedimientos que se establecen en estos Estatutos.
- g. La elección de cuerpos directivos y de control, podrá hacerse por el sistema nominativo.
- h. De todo lo sucedido en la reunión se levantara un Acta firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea respectiva, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del numero de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por



la Asamblea, los cuales firmaran de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO. Los Asociados o Delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros en informes que se presentaran a consideración de ellos en la Asamblea General.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales del FEMUE para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en los Estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en la forma como lo reglamente la Asamblea General.
- h. Elegir o Declarar electos al Revisor Fiscal y su suplente, removerlos y fijarles su remuneración.
- i. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- j. Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y tres (53) de los Estatutos.
- k. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
- l. Aprobar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y transformación del FEMUE.
- m. Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones de compra venta, crediticias, prendarias o hipotecarias a nombre del FEMUE. En el caso en que las citadas obligaciones sobrepasen dicho monto máximo, la Asamblea deberá autorizar o no tal obligación.
- n. Delegar a la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.



- o. Aprobar su propio reglamento.
- p. Las demás que le correspondan por ley.

ARTICULO 47. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas en la Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el día último de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer de los delegados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva la hará conocer previamente de los **asociados** o delegados con la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 48. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del FEMUE, y esta subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTICULO 49. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años.

La Asamblea General ratificará la Junta Directiva o nombrará una nueva, en desarrollo de su Asamblea anual.

Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas.

PARAGRAFO 1. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Estar al día en sus obligaciones con el FEMUE.
- b. Ser asociado hábil.
- c. No haber sido suspendido en los doce (12) meses anteriores a la elección.
- d. Ser asociado o delegado en el momento de su elección como miembro de la Junta Directiva. En todo caso deberá existir la manifestación expresa verbal o escrita, según el caso, del interés de aceptación del cargo para el cual se postule o sea postulado.
- e. Haber realizado una capacitación mínima de veinte (20) horas en economía solidaria y o comprometerse a recibirla en un tiempo no mayor de treinta (30) días, después de ser elegido.



- f. Tener como mínimo un (1) año de antigüedad en el fondo.
- g. No haber sido sancionado durante el año anterior a su elección, por el FEMUE, o la entidad Gubernamental que ejerza el control y vigilancia de los fondos de empleados.
- h. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las normas legales vigentes.
- i. Ser persona reconocida por su ética moral y buenas costumbres, honestidad y disponibilidad de servicio a los demás.

ARTICULO 50. INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instalara por derecho propio una vez realizada su inscripción ante los organismos competentes y designara de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados a los organismos competentes para los efectos del registro correspondiente. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejara constancia en un libro de actas suscrito por el presidente y el secretario y una copia se enviara a cada uno de los asociados o delegados.

PARAGRAFO. Para las reuniones de Junta Directiva constituirá quórum la asistencia de tres (3) miembros, en este caso las decisiones se tomaran por unanimidad.

ARTICULO 51. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario adoptado para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, podrá hacerlo en forma virtual y votar decisiones utilizando el correo electrónico o el fax. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente, tres (3) miembros principales de la Junta, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 52. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se pierde la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Directivo, a juicio de la Asamblea.
 - b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión o suspensión temporal, establecidas en estos Estatutos.
 - Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, sin justa causa.

PARAGRAFO. Para el juzgamiento de las faltas establecidas en el presente artículo, se seguirá el



siguiente procedimiento:

- Se adelantara investigación de los hechos acorde con las normas vigentes sobre el debido proceso, la contradicción e impugnación, dejando de todo constancia por escrito.
- El Comité de Control Social será informado de los hechos, y este emitirá su concepto previo. Igualmente serán informados del asunto, los organismos de control.
- Para garantizar el derecho de defensa, se estará a lo dispuesto en los Artículos quince (15) a veintiuno (21) de los presentes Estatutos.

ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, basada en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la ley, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la ley, estos Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- b) Adoptar las políticas particulares del FEMUE e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- c) Definir las metas de expansión del FEMUE y establecer las estrategias globales para su logro.
- d) Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas, para integrar a los asociados, y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos Estatutarios.
- e) Definir las normas e indicadores de comportamiento para cada uno de los servicios, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados obtenidos, para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
- f) Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento, expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del FEMUE y para el cabal logro de sus fines.
- g) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con bases en los mandatos dictados por la Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales o Estatutarias.
- h) Diseñar la estructura administrativa del FEMUE, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar, y la forma como estas se agruparan en la estructura orgánica del FEMUE.



- i) Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente y los Comités puedan celebrar directamente y, autorizarlos en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía.
- j) Nombrar y remover libremente al Gerente y a su suplente, fijarle su remuneración, y ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización.
- k) Nombrar el Tesorero y fijarle su remuneración.
- l) Nombrar al Contador y fijarle su remuneración.
- m) Citar a elección de Delegados.
- n) Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y presentarle a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- o) Presentar informe escrito de gestión a la Asamblea General, a la culminación del período para el cual fue elegida la Junta Directiva. Igualmente, este informe se presentará a los nuevos dignatarios de Junta, con el objeto de realizar el empalme correspondiente.
- p) Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado exclusivamente para tal fin, y velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- q) Analizar y aprobar, en primera instancia, los Balances Social y Económico, los Estados financieros y los otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- r) Resolver sobre la afiliación y sobre la inversión en otras entidades, o la adquisición de obligaciones crediticias, prendaías o hipotecarias, y resolver sobre la inversión en bienes inmuebles hasta un valor máximo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales de la República de Colombia, siempre y cuando tales inversiones sean requeridas necesariamente para el objeto de la actividad operativa del FEMUE. Autorizar al Gerente del FEMUE, para realizar inversiones temporales, por transacción hasta el límite cubierto por las pólizas de seguro Administradores y Directores y Seguro de infidelidad y Riesgos Financieros.
- s) Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios, así como la tramitación, plazo y las demás condiciones de los préstamos, dentro de las limitaciones expuestas en los presentes Estatutos.



- t) Decidir sobre la admisión, amonestación, suspensión temporal, exclusión o retiros de los asociados, y ordenar los reintegros de dinero a que haya lugar de conformidad con las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- u) Fijar las cuantías de las fianzas que debe presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.
- v) Crear y fijar las asignaciones y funciones de los cargos del personal subalterno, cuando sea requerido.
- w) Coordinar las relaciones con las empresas, especialmente en lo que respecta a los aportes por negociaciones colectivas, y su designación, conforme a los respectivos contratos colectivos y a las indicaciones de la Asamblea General.
- x) En los casos especiales, o sea, aquellos no contemplados en los Estatutos y reglamentos vigentes, la Junta Directiva mediante referéndum de todos los asociados o delegados acordara una solución con aprobación de al menos la mitad mas uno de los votos.
- y) Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.
- z) Reglamentar todos los servicios que preste el FEMUE a sus asociados.

PARAGRAFO. Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social del FEMUE. Se consideraran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTICULO 54. GERENTE-REPRESENTACION LEGAL. El gerente que será elegido por la Junta Directiva, es el representante legal del FEMUE, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior de todos los trabajadores del FEMUE.

ARTICULO 55. REQUISITOS PARA EL CARGO DE GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL. Para ser elegido Gerente o ser suplente se requiere:

- a. Grado profesional a nivel universitario.
- b. Si es asociado del FEMUE, se requieren las mismas condiciones que para ser integrante de la Junta Directiva.
- c. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del FEMUE.

PARAGRAFO. Para ejercer el cargo de Gerente se requieren los siguientes documentos:



- a. Presentar fianza de manejo del cargo, la cual será cancelada por el FEMUE, conforme lo establezcan los organismos competentes.
- b. Certificado de Representación legal expedido por los organismos competentes.
- a. Pasado Judicial.
- b. Certificado de la entidad competente en el cual conste que no ha sido sancionado por actuaciones dolosas en el ejercicio de funciones como Directivo o Gerente de organizaciones del sector solidario.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL GERENTE.- REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones del Gerente:

- a) Proponer a la Junta Directiva para su análisis y decisión, las políticas administrativas, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b) Dirigir y supervisar, conforme a la ley, los Estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento del FEMUE, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar porque las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c) Velar porque los bienes y valores del FEMUE se hallen adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- e) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del FEMUE, y por la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- f) Dirigir las relaciones públicas del FEMUE.
- g) Ejercer por si mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial del FEMUE.
- h) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- i) Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.



- j) Presentar a la Junta Directiva un informe anual, así como los informes generales y periódicos, o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad, y los demás que tengan relación con la marcha y protección del FEMUE.
- k) Nombrar y remover el personal del FEMUE de acuerdo con las normas legales y previo el concepto de la Junta Directiva.
- l) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas, y la realización de los programas de la misma.
- m) Ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva con relación al presupuesto del FEMUE.
- n) Presentar, para el estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes.
- o) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- p) Coordinar la apertura de cuentas bancarias previa autorización de la Junta Directiva.
- q) Presentar para aprobación de la Junta Directiva los asuntos que sean de su competencia.
- r) Las demás funciones que le señalen la ley, los Estatutos y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuida a otra autoridad.
- s) Presentar a la Junta Directiva, balance mensual de actividades y económico del FEMUE.
- t) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto anual.
- u) Presentar a los organismos de control externos, los informes obligatorios y responder los requerimientos que estos hagan.

PARAGRAFO 1. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades del FEMUE, las realizará por si o mediante delegación en los demás trabajadores de la Entidad. La delegación siempre habrá de constar por escrito.

PARAGRAFO 2. Al Gerente lo reemplazará un suplente elegido por la Junta Directiva, ante sus faltas temporales y absolutas por un periodo no mayor a tres (3) meses.



PARÁGRAFO 3. Son causales de remoción del Gerente, las mismas establecidas para el caso de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 57. TESORERO. El FEMUE tendrá un Tesorero nombrado por la Junta Directiva. A este se deberá otorgar fianza en la cuantía fijada por las normas y avalada por la misma Junta.

ARTICULO 58. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero: Ejercer las actividades que le asigne la Junta Directiva, para el desempeño de su cargo, como los Reglamentos propios del cargo, entre las cuales están:

- a. Programar el pago de créditos aprobados acorde con el flujo de caja mensual.
- b. Programar pago a proveedores.
- c. Acompañar con su firma la del Gerente en los cheques y documentos de crédito.
- d. Elaborar proyecciones de ingresos y de egresos (flujo de caja) mensual.
- e. Velar por el adecuado manejo de los fondos de caja y cuentas bancarias, e informar a la Junta cuando se detecten irregularidades.
- f. Asesorar a la Junta Directiva en el Plan de Inversiones anuales.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA EJERCER FUNCIONES DE TESORERO:

- a. Acreditar título profesional o tecnológico en las en áreas administrativas o contables.
- b. Presentar certificado de la entidad competente en el cual conste que no ha sido sancionado por actuaciones dolosas en el ejercicio de funciones como Directivo de organizaciones del sector solidario.
- c. No estar incurso en las situaciones consagradas en el artículo 49 de los presentes Estatutos, literales h, i.

ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCION DEL CARGO DE TESORERO. Son causales de remoción, el incumplimiento de las funciones asignadas y las mismas establecidas para Junta Directiva y Gerente.

CAPITULO VII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 61. ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el FEMUE, éste contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y con un Revisor Fiscal.

PARAGRAFO. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento en que la Entidad Empleadora que determine el vinculo de afiliación de los asociados tenga vigente convenios de patrocinio a favor del FEMUE, o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al FEMUE,



información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio en la forma en que se acuerde entre las partes.

ARTICULO 62. COMITE DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del FEMUE. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período igual al de la junta directiva y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos. Para integrar el Comité de Control Social se requiere cumplir con las mismas condiciones y calidades que para ser integrantes de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario encargado de llevar el libro de actas del Comité. Los pronunciamientos de éste Comité se llamará Mociones.

PARAGRAFO 2. El Comité de Control Social se reunirá una (1) vez al mes, o en cualquier momento cuando sea citado por uno cualquiera de sus miembros.

PARAGRAFO 3. Haber realizado una capacitación mínima de veinte (20) horas en economía solidaria.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.
- c) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEMUE y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios del FEMUE, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes para con el FEMUE.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir Delegados.



- h) Rendir informes de actividades a la Asamblea General.
- i) Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del Comité, con voz pero sin voto.
- j) Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el FEMUE, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- k) Las demás que le asigne la ley, los Estatutos o la Asamblea General.
- l) Llevar un registro escrito de las reuniones efectuadas al interior del Comité.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente

Los miembros de éste órgano de control responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les indique la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas a este comité, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materia que corresponda al revisor fiscal o a los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Junta Directiva proporcionara los recursos necesarios.

PARAGRAFO 3. Como causales y procedimiento de remoción de los miembros del Comité de Control Social, en lo pertinente, se estará a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos (52) de los presentes Estatutos.

ARTICULO 64. REVISOR FISCAL: El control fiscal contable del FEMUE estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de un año (1), reelegible, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo por causa justificada. El Revisor Fiscal o su suplente deberán ser Contadores Públicos con matriculas vigentes, no podrán estar asociados al FEMUE, y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La Revisoría Fiscal podrá ser desempeñada por personal natural o jurídica.

PARÁGRAFO 2. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente. Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.



En el caso de personas jurídicas, las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.

PARÁGRAFO 3: Las propuestas de los postulantes se deberán presentar en las oficinas del **FEMUE**, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice el FEMUE estén conformes con los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
- b. Informar por escrito, al Gerente, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes, en el funcionamiento del FEMUE.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad, y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, los cuales debe avalar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FEMUE.
- e. Realizar el examen financiero y económico, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
- f. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- g. Asistir, cuando lo considere necesario, o sea citado, a las reuniones de la Junta Directiva.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros del FEMUE. Inspeccionar asiduamente los bienes, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y de los organismos competentes.
- j. Colaborar con los organismos competentes y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.



k. Su participación en las reuniones de la Junta Directiva será por derecho propio, con voz pero sin voto.

l. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y los Estatutos, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. Para el ejercicio de sus funciones de Revisor Fiscal la Junta Directiva proporcionará la información necesaria.

PARAGRAFO 2. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus deberes, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 66. COMITES ESPECIALES. Sin perjuicio de que la Junta Directiva cree e integre otros Comités Técnicos o Comisiones Asesoras que considere necesarios, el FEMUE contará en forma permanente con un COMITE DE CREDITO constituido por:

-Un miembro principal de la Junta Directiva, quien actuará como coordinador.

-Un (1) asociado.

-El Gerente del FEMUE o como delegado de éste, el empleado que le sigue en jerarquía.

PARAGRAFO. Dicho Comité será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto a sus atribuciones y funciones.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 67. COMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y su Suplente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto. (4o) grado de consanguinidad, segundo (2o) de afinidad o primero (1o) civil.

ARTICULO 68. LIMITACION DEL VOTO: Cada asociado tiene derecho a un voto. En caso de la elección de delegados el voto no podrá ser delegado. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado delegado del FEMUE, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 69. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS. Los Directivos y Empleados del FEMUE por si, o por interpuesta persona no podrán



vender bienes al mismo, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. En ningún caso las personas con cargos de Dirección, Administración o Vigilancia podrán obtener para si o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 70. INCOMPATIBILIDADES PARA EL FONDO DE EMPLEADOS. El FEMUE no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de las de sus asociados y, en consecuencia, no podrá:

- a. Servir como garante de terceros.
- b. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen la discriminación, económica, racial, religiosa o política.
- c. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas, fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias del sector.
- d. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o a una porción cualquiera de los asociados.
- e. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de los cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
- f. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas a los estatutos.
- g. Transformarse en una sociedad comercial.

PARAGRAFO: CREDITOS PARA DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los directivos y miembros de los diferentes comités corresponderán en su aprobación a la Junta Directiva del FEMUE.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONSO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 71. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS. El FEMUE se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente



efectúe la Junta Directiva, el Gerente o los mandatarios del FEMUE, dentro de las órbitas de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 72. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y GERENTE. Los asociados con cargo de representación y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los Estatutos o los Reglamentos. Dichas personas serán eximidas de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión respectiva o de haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO. Multas a Directivos. Las multas que impongan las autoridades competentes, podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en el **FEMUE**.

ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del FEMUE se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar, y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes y comprende las obligaciones contraídas por el asociado después de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

ARTICULO 74. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o muerte del asociado si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas del FEMUE, éste afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al asociado.

ARTICULO 75. COMPENSACION DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. El FEMUE con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en el, se reserva el derecho de efectuar la compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 76. GARANTIAS ESPECIALES. Sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el FEMUE, éste exigirá garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTICULO 77. CONCILIACIÓN. Las diferencias o conflictos transigibles o conciliables entre los asociados o entre éstos y el FEMUE se someterán a las normas que sobre la materia existan al momento del surgimiento de las diferencias.



CAPITULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN.

ARTICULO 78. FUSION. El FEMUE, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros FONDOS DE EMPLEADOS, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo FONDO DE EMPLEADOS que se hará cargo del patrimonio de los FONDOS DE EMPLEADOS disueltos, y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 79. ESCISION. El FEMUE, por determinación de su Asamblea General, se podrá escindir sin liquidarse, dividiendo su patrimonio, para constituir nuevas empresas de carácter asociativo.

ARTICULO 80 TRANSFORMACION. El FEMUE podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Supersolidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 81. INCORPORACION EL FEMUE, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro FONDO DE EMPLEADOS de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del FONDO DE EMPLEADOS, EL FEMUE por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro FONDO DE EMPLEADOS de objeto social común, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 82. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, EL FEMUE por decisión de la Asamblea General podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo (2o) grado.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 83. DISOLUCION. EL FEMUE podrá disolverse:

- a. Por decisión de la Asamblea General, adoptada de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes Estatutos.
- b. Por las demás causales previstas en la ley.

ARTICULO 84 LIQUIDACION. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales establecidas para los Fondos de Empleados y para los Liquidadores designados.

Si quedare remanente este será transferido a un FONDO DE EMPLEADOS con objetivos similares



a los del FEMUE que tenga su domicilio en el territorio Colombiano, el cual será elegido por la Asamblea General que decreta la disolución.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 85. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto de cálculos de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de la fecha de realización.

ARTICULO 86. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar se aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FEMUE.

ARTICULO 87. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así:

a. Si las reformas las propone la Junta Directiva deberán ser enviadas a los delegados o asociados para que ellos puedan considerarlas.

c. Si las reformas son propuestas por los asociados o delegados deberán ser enviadas estas a la Junta Directiva con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de la realización de la Asamblea, para que la Junta Directiva pueda darle el trámite correspondiente a la propuesta de reforma y convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria para tal fin.

ARTICULO 88. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, estos estatutos y los reglamentos del FEMUE no contemplen la forma de proceder o de regular una actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para otras entidades similares, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleados y su carácter de Entidad sin ánimo de lucro.

Estos Estatutos fueron aprobados el día 30 del mes de Marzo del años dos mil once (2011), en la XXVI Asamblea General de Delegados del FEMUE.

Ajustándose a las disposiciones contenidas en la ley 454 de 1998, el Decreto 1481 de 1989 , Ley 1391 de Julio 2010 y las exigencias del requerimiento estatutario.

JOSE LUIS CADAVID RESTREPO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
C.C.

DIANA MARIA VELEZ VELEZ
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
C.C